

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RAFAEL IGNACIO VELASQUEZ CRUZ C.C. 98.545.283
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00473 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RAFAEL IGNACIO VELASQUEZ CRUZ**, identificado con C.C. Nro. 98.545.283, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de la demanda y este auto, preferentemente por medios electrónicos los representantes legales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, o a quienes haga sus veces, de acuerdo con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, que será realizada por el Juzgado.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder; así mismo, deberán informar al despacho el número de semanas cotizadas, fechas de cotización y proyección de la pensión.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante a los profesionales del derecho **JUAN DAVID VILLA JARAMILLO** identificado con C.C 71.337.689 y Tarjeta Profesional No. 155.075 del C.S.J y a **JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA**, identificado con C.C. 70.694.212 y Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **72.951** del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

QUINTO: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

SÉPTIMO: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: rvelasquez@v2arquitectura.com
Apoderado: zuluagabogados@une.net.co
Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE

MABEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501637b053b545ca60e263de8cdb5616b2abe2479fcac942a7220d975363ba0d**

Documento generado en 12/01/2023 10:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>